

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 40 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 5 DE JULIO DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

40-01-900705 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios
- Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de
comercio exterior y cambios - Memorandum N° 711.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
		12497	1.000,-
		12500	1.000,-
		12495	1.000,-
		12496	1.000,-

<u>R.U.T.</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>	
		12356	1.000,-	
		12191	1.000,-	
		12199	1.000,-	
		11081	1.200,-	
		12060	1.000,-	
2°	Rechazar la reconsideración solicitada por			
	de la multa N° 1-12561 por la suma de US\$ 11.992,06, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 4578-5.			
3°	Liberar, a		de la obligación de retornar la suma de US\$ 102.433,45, correspondiente a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 35667-5, 35681-0, 35682-9, 35705-1, 35707-8, 35837-6, 36027-3, 39476-3, 39496-8, 39529-8, 39572-7, 39729-0 y 40062-3, sin aplicar sanción, en atención a que la mercadería fue destruida en destino. El interesado acompaña certificado de destrucción y documentación presentada por Solicitud de Compensación Ley N° 18.787.	
4°	Liberar, a		de la obligación de retornar la suma de US\$ 17.262.-, correspondiente a la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 38448-2, sin aplicar sanción, en atención a que la mercadería fue destruida en destino. El interesado acompaña certificado de destrucción y documentación presentada por Solicitud de Compensación Ley N° 18.787.	
5°	Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a		de retornar la suma de US\$ 71.609,90, correspondiente a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 3835-5, 5442-3, 5443-1, 6011-3, 6538-7, 7453-K, 7829-2, 7863-2, 7928-0, 8118-8, 8541-8, 8542-6, 8913-8, 8901-4, 9723-8, 10437-4 y 11995-9, sin aplicar sanción.	
6°	Rechazar la reconsideración solicitada por		de la querrela por no retorno de divisas de US\$ 201.255.- iniciada en Sesión N° 1916 de fecha 22 de febrero de 1989.	

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

40-02-900705 - Señora María Ester Weinstein Steinmann - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorandum N° 002 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Director Administrativo dio cuenta de una petición de la señora María Ester Weinstein Steinmann, de fecha 25 de junio de 1990, en la que solicita un permiso sin goce de remuneraciones, por un período de

Handwritten signatures and initials:
E-
A

dos años, a contar del día siguiente de finalizada su licencia post natal y vacaciones, en consideración a que su cónyuge ha sido favorecido con una beca de estudios en el Texas Heart Institute, Houston, Estados Unidos.

El Consejo acordó autorizar el permiso sin goce de remuneraciones solicitado por la Analista Programador A señora MARIA ESTHER WEINSTEIN STEINMANN, por un período de dos años contados desde el día siguiente de terminado su feriado legal del cual hará uso inmediatamente de finalizado su permiso post natal.

40-03-900705 - Señorita Alejandra Beytía Morel - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 003 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor José Luis Corvalán dio cuenta de una petición de la señorita Alejandra Beytía Morel, mediante cartas de fechas 8 y 20 de junio de 1990, en las que solicita se le conceda un permiso sin goce de remuneraciones por un período de dos años a contar del 1° de agosto de 1990, atendiendo a que su grupo familiar debe instalar su residencia en Guatemala por motivos de trabajo de su padre.

El Consejo acordó autorizar el permiso sin goce de remuneraciones solicitado por la señorita ALEJANDRA BEYTIA MOREL, desde el 1° de agosto de 1990 y hasta el 31 de julio de 1992.

40-04-900705 - Señor Marcel Claude Reyes - Contratación en el cargo de Analista Económico C - Memorándum N° 004 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor Director Administrativo dio cuenta que el señor Director de Estudios ha solicitado la contratación de un Ingeniero Comercial, en reemplazo de la señora María Inés Urbina de Luiggi, quien fue trasladada al Departamento Política de Inversiones, con motivo de la vacante producida por la renuncia del señor Germán Bielenberg Guzmán.

El Consejo acordó contratar, a contar del 9 de julio de 1990, en el cargo de Analista Económico C, al señor MARCEL CLAUDE REYES, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo E, con la remuneración única mensual correspondiente, más un 15% de Asignación de Título.

40-05-900705 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 26 de 27 de junio de 1990, al Director Internacional don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Montevideo el 1° de julio de 1990, por 4 días, para asistir a reuniones de Gobernadores de Jurisdicción de Argentina, Bolivia, Chile, Perú, Paraguay y Uruguay en FMI y BIRF.

E

21

- Autorización N° 27 de 27 de junio de 1990, al Director Coordinador de la Deuda Externa don Eduardo Aninat Ureta, para viajar a Washington el 3 de julio de 1990, por 5 días, para asistir a reuniones sobre renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 28 de 4 de julio de 1990, al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales don Gustavo Díaz Vial, para viajar a Bogotá el 5 de julio de 1990, por 3 días, para asistir a reuniones relacionadas con la creación de mecanismos antidumping.

40-06-900705 - Modifica Capítulos IV.B.10 y IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 82 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que los pagarés expresados en dólares y las cuentas corrientes expresadas en dólares, fueron establecidos con el objeto fundamental de recibir los fondos correspondientes a las recuperaciones o castigos de colocaciones efectuadas con recursos provenientes de créditos reestructurados.

Señaló, que por algunas incongruencias de las normas vigentes, ciertos bancos acceden a estos sistemas con las recuperaciones o castigos de créditos otorgados con recursos provenientes de otras fuentes, como es el caso específico de las recuperaciones o castigos de créditos en pesos concedidos al amparo del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras, con fondos originados en la liquidación de depósitos a plazo de terceros.

A objeto de evitar esta situación propone modificar los Capítulos IV.B.10 y IV.D.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo acogió la proposición del señor Camilo Carrasco y acordó modificar los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras:

CAPITULO IV.B.10 "Pagarés expresados en Dólares de los Estados Unidos de América"

- Agregar el siguiente inciso al número 3:

"No obstante lo señalado en las letras a) y b) precedentes, los bancos comerciales y sociedades financieras no podrán adquirir pagarés Serie A con el producto de recuperaciones o castigos de créditos otorgados con recursos provenientes de la liquidación a moneda corriente de depósitos a plazo girados desde la Cuenta Especial a que se refieren los Capítulos IV.D.2 y IV.D.2.1 de este Compendio."

CAPITULO IV.D.1 "Cuentas Corrientes en Pesos expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América"

- Agregar el siguiente inciso al número 3:

"Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los bancos comerciales y sociedades financieras no podrán hacer depósitos en esta cuenta con el producto de las recuperaciones o castigos de créditos

2 A

otorgados con recursos provenientes de la liquidación a moneda corriente de depósitos a plazo girados desde la Cuenta Especial a que se refieren los Capítulos IV.D.2 y IV.D.2.1 de este Compendio."

40-07-900705 - Socimer, Nouvelle Sociéte Commerciale S.A. y Transamérica S.A. de Comercio Exterior - División de empresa receptora - Memorandum N° 83 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por Acuerdo N° 1834-12-871209 se autorizó al inversionista Socimer, Nouvelle Sociéte Commerciale S.A., de Suiza, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 3,1 millones, la que se materializó a través de la empresa receptora. Esta última destinaria la totalidad de los recursos a financiar, en parte, la adquisición de 1.350 hectáreas de predios forestales con aproximadamente 400.000 mt3 de madera en pie, financiándose, de esta forma, parte de la primera etapa de un proyecto forestal que lleva a cabo en el país el grupo de empresas Transáfrica, de España.

Mediante Acuerdo N° 1857-07-880330, que modificó el Acuerdo citado precedentemente, se autorizó que la totalidad de los recursos recibidos en aporte por la empresa receptora se destinaran a financiar, en parte, la adquisición del predio forestal en la Comuna y Departamento de Angol, IX Región.

Por carta de 3 de enero de 1989, los representantes del inversionista y empresa receptora informaron a este Banco Central de los proyectos de modificación de la citada empresa receptora, los cuales consistían en una reestructuración funcional de la misma, la que había sido acordada por sus únicos accionistas, esto es Socimer, Nouvelle Sociéte Commerciale S.A., que posee el 99,9% de las acciones y don Daniel Salam Millet que es propietario del 0,1% restante.

Dicha reestructuración consistía en dividir en cuatro sociedades que serían las siguientes:

- a)
- b)
- c)
- d)

El patrimonio de la empresa receptora quedaría dividido en las cuatro sociedades ya citadas, sin ninguna modificación patrimonial adicional. En otras palabras, el efecto principal de la división sería que el patrimonio de se distribuiría entre las cuatro sociedades, correspondiéndoles a los accionistas de ella, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseen en

Manifestaron, en esa oportunidad, que para efectos de la inversión extranjera Capítulo XIX era necesario que se reconocieran como empresas receptoras a las cuatro sociedades indicadas anteriormente.

e
A E
Q

Producto de que el proceso de división ya se encontraba en marcha, solicitaron que se modificara el Acuerdo N° 1834-12-871209, reconociéndose como empresas receptoras de la inversión extranjera Capítulo XIX a las sociedades ya citadas, a fin de resguardar debidamente los intereses del inversionista Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A.

Como consecuencia de lo solicitado, se iniciaron una serie de gestiones entre los representantes del inversionista por un lado y la Fiscalía y la Dirección de Operaciones de este Banco Central, por el otro, con el objeto de aclarar y recabar información relativa a la operación. A este respecto, se les hizo presente, entre otros, que un punto fundamental para el Banco Central era que la división de la empresa receptora no afectara el resultado de la misma, por el impacto que ello podría tener en el monto de utilidades que eventualmente se podría remesar.

Por carta de 12 de diciembre de 1989, los representantes de Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A. indican que la división no produciría efectos sobre los resultados, toda vez que los valores asignados a los activos y pasivos cedidos es aquél registrado en la contabilidad de la empresa receptora y adjuntaron las escrituras de división de la misma, donde se comprueba lo anterior.

A este respecto, hacen presente que la división se hizo tomando como base el balance general de división al 31 de octubre de 1988, por lo que solicitan se reconozcan a las cuatro sociedades antes mencionadas, como sociedades receptoras de la operación Capítulo XIX del inversionista ya aludido.

El señor Camilo Carrasco agregó que nuestra Fiscalía, por memorándum de fecha 3 de abril de 1990, expresa que el propósito del inversionista sería regularizar una situación de hecho, puesto que la división de la empresa receptora ya se produjo. Sin embargo, manifiesta que no habría inconveniente de orden legal para ratificar la división de la empresa receptora, acogiendo las nuevas receptoras creadas a los beneficios del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Dirección de Operaciones no tiene inconvenientes en que se acceda a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1.- Reconocer a las sociedades

como las nuevas empresas receptoras de la inversión realizada por Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A., con todos los derechos y obligaciones señalados en el Acuerdo N° 1834-12-871209 y su modificación.

2.- Para los efectos de la remesa del capital y utilidades a que se hace referencia en el N° 4 del Acuerdo N° 1834-12-871209, se entenderá que la participación del inversionista Socimer, Nouvelle Société



Commerciale S.A. en el patrimonio neto de cada una de las nuevas sociedades resultantes de la división de la empresa receptora, será aquella que le correspondía al inversionista citado en la receptora aludida a la fecha de la división, lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones, y a satisfacción de éste, por una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de un plazo de 60 días, contado desde la fecha de este Acuerdo.

En caso de que ocurra, en alguna de las "nuevas empresas" receptoras, cualquiera de las circunstancias indicadas en el cuarto párrafo del N° 4 del Acuerdo ya indicado, esto es, se produzcan nuevos aportes de capital, repartos de dividendos o utilidades y disminuciones o devoluciones de capital, y, en general, cualquier alteración o modificación que experimente la empresa receptora que afecten las bases que se han tenido en consideración para fijar las proporcionalidades respectivas, les serán aplicables la totalidad de las normas señaladas en dicho numeral.

- 3.- En todo caso, el inversionista en la oportunidad en que solicite acceso para adquirir divisas en el mercado cambiario formal, para remesar las utilidades provenientes de su inversión, deberá solicitarlo en forma conjunta para las cuatro sociedades que se reconocen como empresas receptoras mediante este Acuerdo, y sólo se otorgará por el monto que se obtenga de la suma de los resultados netos obtenidos por cada una de ellas y de acuerdo a la participación que el mismo tenga en el patrimonio neto de las respectivas sociedades.
- 4.- No obstante lo anterior, el inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que se establece en el N° 2 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

40-08-900705 - Leasing Andino S.A. - Inscripción de crédito externo - Instrucción al Gerente de Financiamiento Externo - Memorandum N° 84 de la Dirección de Operaciones.

El señor Camilo Carrasco dio cuenta de una solicitud de en orden a que se le autorice registrar al amparo del Punto I de la Letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, crédito externo por US\$ 10.000.000.- que ha convenido con International Finance Corporation, Washington D.C., destinado a financiar operaciones de Leasing. El crédito es a cinco años, con amortizaciones semestrales y tasa libor más 2%. entregará en prenda Contratos de Arrendamiento celebrados por la Compañía.

Las condiciones generales del crédito pueden considerarse normales en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza.

A
E
R

Las cláusulas especiales que se incluyen en el Formulario N° 1 y Anexo que se acompañan para autorización expresa por parte de este Banco Central de Chile, fueron sometidas a la consideración de nuestra Fiscalía, la que formuló algunas observaciones que fueron acogidas y solucionadas por los interesados.

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre de conformidad a lo dispuesto en el Punto I, Letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, crédito externo que, por US\$ 10.000.000.- ha convenido con International Finance Corporation, Washington DC., cuyas condiciones financieras generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de crédito externo y Anexo que se acompañan y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

40-09-900705 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 31 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui hizo presente que se ha considerado la necesidad de efectuar algunas correcciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales que fue aprobado por Acuerdo de Consejo N° 20-01-900410 y que entró en vigencia el 19 de abril pasado.

El Consejo acordó - teniendo presente la necesidad de adecuar las operaciones que deben realizarse en conformidad a la normativa cambiaria y los considerandos indicados en su Acuerdo N° 20-01-900410 - introducir las modificaciones que se indican a los Títulos y Capítulos que se señalan del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TÍTULO I

CAPÍTULO II "Operaciones del Mercado Cambiario Formal"

A.- Agregar, en el número 14 de la letra A, sustituyendo el punto aparte (.) por una coma (,) lo siguiente: "cuando los mencionados conceptos así lo requieran."

B.- Reemplazar, en el número 18 de la letra A, la frase: "con la excepción establecida" por "con las excepciones mencionadas".

C.- Reemplazar el número 28 de la letra A, por el siguiente:

"28.- La remesa de moneda extranjera destinada a efectuar en el exterior inversiones o aportes de capitales, para constituir nuevas sociedades; para adquirir el todo o parte de los derechos en una sociedad existente; o para abrir en el exterior agencias o sucursales, a través de contratos gratuitos u onerosos en virtud de los cuales una de las partes se obliga a transferir las divisas en propiedad o usufructo."

CAPÍTULO III "Restricciones a las operaciones de cambios que se realicen o deban realizarse en el Mercado Cambiario Formal"

A.- Agregar, en el número 2 de la letra A, el siguiente inciso final:

[Handwritten signature and initials]

"Asimismo, establécese la obligación de liquidar, a moneda nacional, las divisas que las empresas bancarias ingresen a sus "Cuentas de Resultado", salvo que se destinen a los fines indicados en el N° 6 de la letra C de este Capítulo. La referida liquidación se hará exigible al cierre de las operaciones contables del correspondiente ejercicio anual."

B.- Reemplazar el número 3 de la letra A, por el siguiente:

"3.- Establécese el requisito de autorización previa del Banco Central para las obligaciones de pago en moneda extranjera al exterior o a personas que no tengan residencia en el país, que emanan de los siguientes actos:

- a) Contratos a Futuro y de opciones para coberturas de tasas de interés a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras, siempre que se acojan al Capítulo VI de este Título.
- b) Contratos a Futuro y de opciones de productos y monedas extranjeras a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras, siempre que se acojan al Capítulo VIII de este Título.
- c) Créditos externos, inversiones o aportes de capital a que se refiere el Capítulo XIV de este Título.
- d) Contratos de Protección de Tasas de Interés Flotante, siempre que estén acogidos al Capítulo IX de este Título.
- e) Arbitrajes a futuro (Forward), de monedas extranjeras, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo XI de este Título.

Se entenderá que existe autorización previa del Banco Central, cuando las referidas operaciones se realicen a la paridad internacional normal de mercado con otras empresas bancarias en el extranjero, con el propósito de cubrir obligaciones por cuenta de terceros, registradas en el Banco Central de Chile, o con el propósito de cubrir riesgos cambiarios derivados de las diversas denominaciones de monedas extranjeras en las que estén pactados sus pasivos, respecto de aquéllas en que estén convenidos sus correspondientes activos, con otras empresas bancarias extranjeras, o con entidades financieras del exterior que hayan sido autorizadas al efecto por la Dirección Internacional del Banco Central de Chile. Para obtener dicha autorización, los interesados deberán presentar a la Dirección Internacional del Banco Central una solicitud con la documentación señalada en el Anexo N° 4 de este Capítulo. La nómina vigente de las entidades financieras del exterior autorizadas se incluye en el Anexo N° 5 de este Capítulo.

- f) Arbitrajes al contado, de monedas extranjeras, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo XI de este Título.

Se entenderá que existe autorización previa del Banco Central, cuando estas operaciones se realicen a la paridad internacional normal de mercado con otras empresas bancarias en el extranjero, con el exclusivo propósito de cubrir obligaciones por cuenta propia o de terceros, registradas en el Banco Central de Chile.

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue 'Q', and a blue signature.

Estas operaciones podrán incrementarse hasta en un 10% del monto de las obligaciones señaladas.

Asimismo, establécese el requisito de autorización previa del Banco Central para la remesa de moneda extranjera destinada a efectuar en el exterior las operaciones a que se refiere el N° 28 del Capítulo II del Título I de este Compendio.

Del mismo modo, las empresas bancarias requerirán autorización del Banco Central para las remesas de moneda extranjera destinadas a efectuar en el exterior las operaciones que a continuación se indican:

- i) Inversiones en valores mobiliarios, efectos de comercio y cualquiera otra clase de títulos y valores o bienes raíces o muebles, a través de contratos o convenciones por medio de los cuales el inversionista adquiera el dominio, posesión, uso, goce o mera tenencia de los mencionados bienes.
- ii) Créditos, que se otorguen a través de contratos o convenciones, en virtud de los cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar divisas y la otra parte a un tercero se obliga a restituirla, con o sin interés y con o sin reajuste, tales como mutuos, líneas de crédito, descuentos o redescuentos de documentos y sobregiros o créditos en cuenta corriente.

Con todo, las empresas bancarias quedan autorizadas para remesar moneda extranjera al exterior con el objeto de efectuar en el extranjero depósitos a la vista o a plazo, regulares e irregulares, con o sin intereses, o en cuentas corrientes bancarias."

C.- Reemplazar la letra B "Excepciones a la obligación de retorno y liquidación" por la siguiente:

"B) EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE RETORNO Y LIQUIDACION EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL

- 1) Operaciones de exportación ocasionales, correspondientes a embarques de hasta US\$ 1.000.-, a que se refiere el N° 10 del Capítulo III del Título II de este Compendio;
- 2) Operaciones de poca importancia o que no representen operaciones comerciales; envíos al exterior de efectos personales y/o menaje de casa usado; devolución al exterior de mercancías nacionalizadas que el mismo exportador hubiere importado al país sin cobertura o cuando, habiendo sido importadas con cobertura, ésta sea dejada sin efecto.
- 3) Retorno al país y liquidación, a moneda nacional, de las divisas que corresponda obtener en virtud de lo dispuesto en el N° 7 del Capítulo XXIII del Título I, de este Compendio.
- 4) Retorno al país y liquidación, a moneda nacional, de las divisas que correspondan a las indemnizaciones señaladas en el inciso tercero del N° 13, o se apliquen a los fines previstos en el N° 14 del Capítulo V del Título I, de este Compendio."

Handwritten marks:
A checkmark and a signature-like scribble are present at the bottom left of the page.

D.- Agregar, en el número 1 de la letra C), lo siguiente:

"o) La moneda extranjera que se pague o restituya en las condiciones establecidas en el Capítulo XXII de este Título."

E.- Agregar, en la letra C) los siguientes números 5 y 6:

"5.- No existirá obligación de liquidar la moneda extranjera que las entidades del Mercado Cambiario Formal entreguen por concepto de mera sustitución de las divisas que, en documentos o en efectivo, reciban de terceros, siempre que el objeto de dicha sustitución sea la entrega de la misma divisa proporcionada por el tercero (canjes).

Asimismo, no estarán afectas a la obligación de liquidación las divisas que se adquieran, en el Mercado Cambiario Formal, por concepto de arbitrajes al contado, por caja, por cuenta de terceros.

6.- No existirá obligación de liquidar las divisas de las "Cuentas de Resultado" que las empresas bancarias hayan destinado a pagar, en Chile o en el exterior:

- a) Intereses por financiamientos internos o externos;
- b) Comisiones bancarias por operaciones de comercio exterior;
- c) Gastos por mantención de sus cuentas corrientes en el exterior;
- d) Gastos de franqueo, télex o comunicaciones similares; y
- e) Otras obligaciones previamente autorizadas por el Banco Central."

CAPITULO XII "Aportes de Capitales al Exterior"

A.- Reemplazar el párrafo introductorio, por el siguiente:

"La remesa de divisas destinadas a efectuar en el exterior inversiones o aportes de capitales, para constituir nuevas sociedades; para adquirir el todo o parte de los derechos en una sociedad existente o para abrir en el exterior agencias o sucursales, a través de contratos gratuitos u onerosos en virtud de los cuales una de las partes se obliga a transferir las divisas en propiedad o en usufructo, deberá efectuarse exclusivamente en el Mercado Cambiario Formal."

B.- Derogar el número 6°.

CAPITULO XIV "Normas Generales relativas a inversiones, aportes de capital o créditos provenientes del exterior"

- Intercalar, en el párrafo introductorio de la letra A, después de la frase: "que transfieran a Chile" la expresión "o reciban del exterior".

CAPITULO XXII "Depósitos y cuentas corrientes en moneda extranjera"

A.- Anteponer al primer párrafo el número "1".

[Handwritten signatures and initials]

B.- Agregar, a continuación del párrafo primero y precedido de punto aparte (.), lo siguiente:

"2.- No estará afecta a la obligación de liquidación:

- a) La moneda extranjera que las empresas bancarias reciban por concepto de depósitos, cuentas corrientes y captaciones, cuando sea restituida a quien acredite tener derecho sobre la misma.
- b) La moneda extranjera por concepto de intereses que paguen las empresas bancarias, con cargo a sus "Cuentas de Resultado" en esa moneda, con motivo de los depósitos o de las captaciones en divisas a treinta o más días.
- c) La moneda extranjera proveniente de los giros en cuentas corrientes en moneda extranjera, salvo que con ellas se deba cumplir alguna de las operaciones que, conforme a las normas de este Compendio, exijan la liquidación de las divisas correspondientes."

TÍTULO III

CAPÍTULO I "Disposiciones Generales"

- Reemplazar el número 5, por el siguiente:

"5.- El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales del Banco Central de Chile estará facultado para efectuar aquellas modificaciones que requieran los diferentes Anexos relativos a la documentación e instrucciones necesarias para las operaciones de cambios internacionales contenidas en este Título."

CAPÍTULO II "Informe de Importación"

- Reemplazar el número 10, por el siguiente:

"10.- Se permitirán variaciones respecto al volumen y/o valores declarados en el Informe de Importación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 10.1 Que el aumento del volumen o cantidad de mercancía consignada bajo una misma clasificación arancelaria, no exceda de un 10% de lo declarado en el Informe.
- 10.2 Que el aumento del valor total indicado en el Informe de Importación no exceda de un 10%."

CAPÍTULO III "Normas relativas a la adquisición de divisas para el pago de operaciones de importación"

A.- Intercalar como inciso segundo y tercero del numeral 3.2 los siguientes:

"Tratándose de seguros tomados en Chile cuyo beneficiario sea el importador, éste deberá suscribir conjuntamente con la compañía de seguros interviniente, mandato irrevocable según formato contenido en el

ml
A E
Q

Anexo N° 1 del Capítulo V del Título I de este Compendio, conferido a nombre de una empresa bancaria, para liquidar el cheque nominativo que deba extenderse a dicha empresa bancaria por el pago de la indemnización.

En el caso de seguros tomados en el extranjero, cuyo beneficiario sea el importador, éste deberá suscribir declaración jurada simple comprometiéndose a retornar y liquidar en una empresa bancaria la eventual indemnización."

B.- Reemplazar el número 18, por el siguiente:

"18.- La venta de las divisas para el pago de las importaciones y, en su caso, para su reembolso no podrá realizarse con anterioridad al vencimiento pactado para la obligación de que se trate."

40-10-900705 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

40-11-900705 - José Lantero e Hijos, S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 098 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 10 y 14 de mayo, 5 y 25 de junio de 1990, de José Lantero e Hijos, S.A., de España, en adelante el "Inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista" es una sociedad anónima española inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con domicilio y residencia en Velázquez 157-28002, Madrid, España.

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue arrow pointing up, and a blue signature.

El "Inversionista" inició sus actividades el 24 de mayo de 1950 y su giro principal es la fabricación y comercialización, en España y Portugal, de cajas de cartón corrugado y sus derivados.

Los antecedentes financieros básicos del "Inversionista" son los siguientes, en US\$ dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", para los ejercicios que se indican, conforme se señala en balances tributarios acompañados:

	<u>1987 US\$</u>	<u>1988 US\$</u>
- Activo Total	10.188.000	15.172.000
- Pasivo Total	5.102.000	5.253.000
- Patrimonio	2.114.000	4.113.000
- Ventas Totales	15.658.000	16.850.000
- Utilidades	2.972.000	5.806.000

El "Inversionista" forma parte del Grupo de Empresas Lantero. Según lo informado, el patrimonio de este conglomerado alcanzaba a US\$ 24.200.000.- "dólares", en diciembre de 1988.

- b) La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada constituida ante el Notario Público de Santiago, señor Iván Torrealba Acevedo, con fecha 4 de mayo de 1990. Su objeto es invertir en toda clase de bienes muebles, corporales o incorporeales, tales como acciones, bonos, pagarés, letras de cambio, planes de ahorro, cuotas o derechos en sociedades de cualquier naturaleza u objeto, o en general, de toda clase de títulos o valores mobiliarios; como asimismo, adquirir y enajenar bienes raíces, construir en ellos por cuenta propia o ajena y explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma y administrar las inversiones anteriores y percibir sus frutos o rentas.

Su capital social es de \$ 100.000.- dividido en 100 acciones sin valor nominal. Sus accionistas son: el "Inversionista" (99%) y don

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "Inversionista" desea adquirir un crédito externo y una parcialidad de crédito externo por hasta US\$ 3.624.162.- "dólares" en capital total, amparados por el Artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, que el "Deudor", adeudaba originalmente a los bancos que se señalan en la Convención que se acompaña, por concepto de la reestructuración 1985/87, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Se ha señalado que el actual acreedor de crédito y parcialidad de crédito es Bankers Trust Co.

La adquisición por el "Inversionista" corresponderá sólo al capital del crédito externo y de la parcialidad de crédito externo señalados, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "Inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito y el crédito externo individualizado, éstos serán pagados al contado por el "Deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad del producto del pago de contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.700.000.- "dólares", el "Inversionista" aumentará correspondientemente

[Handwritten signatures and initials]

el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a aumentar el capital social de la sociedad la que, como "Empresa Ejecutora", desarrollará un proyecto consistente en la construcción de una nueva planta que producirá Cajas de Cartón Corrugado.

Su mercado meta será satisfacer localmente las necesidades de embalaje de los exportadores de fruta fresca, principalmente los del Valle Central. La capacidad máxima de producción de esta nueva planta, que estará ubicada en la zona de San Fernando, será de 26.000 toneladas anuales y su producción estará destinada a sustituir importaciones provenientes principalmente de Sudáfrica, España y Estados Unidos de América.

Según se señala, el proceso productivo ocupará, en principio, materia prima importada cuyo costo aproximado es de US\$ 488 la tonelada. Asimismo, la producción local de esta nueva planta sustituirá importaciones cuyo valor es de aproximadamente US\$ 860 la tonelada, con lo cual el total de ahorro anual neto de divisas para el país sería de aproximadamente de US\$ 7.000.000.- de "dólares". El proyecto contempla dar empleo directo a 106 personas.

En la presentación se estima que la demanda por este tipo de cajas, que en la actualidad es de 30.000 toneladas anuales (1/3 de producción local y 2/3 importado) llegue a fines de 1996 a 97.000 toneladas. En la actualidad el 67% de la fruta fresca es embalada en cajas de madera y el 33% en cajas de cartón, estimándose que a fines de 1996 este último porcentaje subirá a un 55%. Este cambio porcentual se debe principalmente a que los importadores de fruta fresca chilena, principalmente los europeos, prefieren las cajas de cartón por ser fácilmente desechables, por su menor peso y su mayor facilidad de carga.

El proyecto comprende la construcción de una fábrica con 20.000 m² de edificación en un terreno de aproximadamente diez hectáreas. La inversión total comprometida en este proyecto es de aproximadamente US\$ 24.300.000.-, los cuales aproximadamente se descomponen como se indica:

<u>Rubros</u>	<u>Monto</u>
- Compra de los terrenos y construcciones	US\$ 5.752.000
- Instalaciones Varias	US\$ 1.726.000
- Equipos	US\$ 9.693.000
- Ingeniería	US\$ 455.000
- Imprevistos y Contingencias	US\$ 2.538.000
Subtotal	US\$ 20.164.000
- Capital de Trabajo	US\$ 4.132.000
Total de la inversión	US\$ 24.296.000
	=====

El proyecto contempla efectuar compras de maquinarias por US\$ 9.693.000.- "dólares" de los cuales US\$ 8.879.000.- "dólares" serán importados directamente y la diferencia equivalente a US\$ 814.000.- "dólares" serán comprados en el país. De esta última cifra, aproximadamente US\$ 480.000.- "dólares" corresponden a maquinarias de procedencia externa.

La inversión "Capítulo XIX" del Proyecto de Acuerdo y Convención que se acompañan será de hasta un monto equivalente en pesos de US\$ 2.700.000.- "dólares", inversión que se adicionará a la inversión

M. A. E.
Q

efectuado por la sociedad Union Camp Corp., de los Estados Unidos de América, también efectuado bajo las normas del "Capítulo XIX", que contribuirá al financiamiento de la inversión para construir la planta aludida con una cifra de US\$ 7.000.000.- de "dólares" en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, sumando así ambos aportes el equivalente de US\$ 9.700.000.- "dólares". La inversión de Union Camp Corp. fue aprobada mediante Acuerdo N° 34-05-900607 del Consejo del Banco Central de Chile.

Los rubros que se financiarían con los recursos por el equivalente de US\$ 2.700.000.- "dólares" serían, en montos aproximados, los que se indican:

<u>Rubros</u>	<u>Monto</u>
- Compra de terreno y construcciones	US\$ 1.601.000
- Instalaciones	US\$ 481.000
- Gastos Ingeniería	US\$ 127.000
- Capital de Trabajo, Imprevistos y Contingencias	<u>US\$ 491.000</u>
TOTAL INVERSION	<u>US\$ 2.700.000</u> =====

Por factores comerciales, se señala, se debió adquirir el inmueble donde se levantará la fábrica. Esta propiedad, ubicada en la zona de Graneros, fue adquirida por [redacted], quien se la venderá a la sociedad ejecutora [redacted] en el mismo precio en que fue adquirida, una vez aprobada la presente inversión al amparo del "Capítulo XIX". Se ha acompañado escritura de compraventa otorgada ante el Notario Público de Rancagua, señor Ricardo Valderrama Lathrop, de fecha 5 de marzo de 1990. Se ha adjuntado también un informe de tasación comercial respecto de este predio, de fecha 13 de marzo de 1990.

El financiamiento restante, aproximadamente US\$ 7.300.000.- "dólares", está siendo negociado en la actualidad con proveedores externos, con organismos multilaterales tales como el [redacted] y con la Banca Local. La decisión final, se indica, dependerá del precio y de la rapidez de cada una de estas fuentes de financiamiento. Estimativamente, la composición del financiamiento total sería el siguiente:

<u>Fuente</u>	<u>Monto</u>
- "Capítulo XIX"	US\$ 12.000.000
- Financiamiento de las maquinarias	US\$ 5.000.000
- Financiamiento a través de International Finance Corporation (IFC)	US\$ 3.000.000
- Financiamiento local	<u>US\$ 4.296.000</u>
	<u>US\$ 24.296.000</u> =====

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la sociedad [redacted] a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

La "Sociedad Ejecutora", [redacted] fue constituida el 1 de junio de 1990, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela y sus socios son

MRE
2

(33,34%) y Union Camp Corp. (66,66%). Su capital inicial es de \$ 45.000.--.

El "Inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 10961, de fecha 15 de junio de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión "Capítulo XIX", por un monto en capital de títulos de deuda externa que, una vez redenominados, equivalgan en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 2.700.000.- "dólares".
- b) El Grupo Lantero a través de su empresa subsidiaria Coexpan S.A., constituida en conformidad con las leyes de España, es propietaria en un 50% de las acciones de la sociedad local. Esta inversión fue ingresada al amparo del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones según contrato de fecha 19 de julio de 1982, por un monto de US\$ 360.000.- "dólares". La sociedad produce y participa en el mercado de las láminas y planchas de poliestireno de alto impacto, cuyo uso definitivo es servir de materia prima, para terceras empresas, en la producción de envases para yoghurt, postres, elaboración de nuevos envases termoformados, planchas para refrigeradores, planchas para carteles impresos, etc. Se ha señalado en la presentación que esta inversión no se relaciona con la operación de

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por José Lantero e Hijos, S.A., de España, en adelante el "Inversionista", mediante cartas de fechas 10 y 14 de mayo, 5 y 25 de junio de 1990, en orden a acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la sociedad en lo sucesivo la "Empresa Receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor del crédito externo y de la parcialidad de crédito externo que se indicarán en favor de José Lantero e Hijos S.A., en adelante el "Inversionista", con el exclusivo objeto que este último efectúe la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

El crédito externo y la parcialidad mencionados, que se encuentran acogidos a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N°471 de 1977, son los que se individualizan en la citada Convención, según consta del correspondiente registro en el Banco Central de Chile.

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere a la adquisición del capital del crédito externo y la parcialidad antes individualizados, que suman US\$ 3.624.162.- dólares de los Estados Unidos de América, sin considerar los intereses que éstos han devengado hasta la fecha de su adquisición por el

he A E
Q

"Inversionista", los que se podrán pagar a los titulares de los mismos en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en el respectivo Contrato de Reestructuración 1985/87.

- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión del crédito externo y la parcialidad individualizados se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del pertinente Contrato de Reestructuración.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional Subrogante del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista", con la sociedad [redacted] en lo sucesivo, la "Empresa Receptora", y con la sociedad [redacted] como "Empresa Ejecutora", la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista", la "Empresa Receptora" y la "Empresa Ejecutora" no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

40-12-900705 - Fundación Limmat Stiftung - Modifica Acuerdo N° 1875-12-880706 mediante el cual se le autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 099 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que por Acuerdo N° 1875-12-880706, se autorizó al inversionista extranjero Fundación Limmat Stiftung, de Suiza, en adelante el "Inversionista", para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios

Handwritten marks:
A [signature]
Q

Internacionales, por US\$ 1.950.000.- en capital de títulos de deuda externa chilena, la que se materializaría en el país a través de la sociedad denominada "Fundación Receptora"; en adelante, la "Fundación Receptora". En definitiva, esta sociedad destinaría esos recursos a efectuar un aumento de capital en la "Fundación Receptora" la que, a su vez, destinaría aproximadamente el 48% de los recursos obtenidos, a desarrollar un proyecto de construcción de un pensionado universitario y centro cultural en la ciudad de Concepción, para lo cual, se consideraba la adquisición del terreno necesario para la construcción y habilitación, en el mismo, del proyecto ya señalado, y el remanente aproximado del 52%, se utilizaría en el pago de una deuda contraída con el Banco Central de Chile para el financiamiento de la construcción de la "Fundación Receptora", ya construida, a ese momento, en Santiago.

El "Inversionista" es una entidad sin fines de lucro, constituida en Zürich, Suiza, sujeta a la supervisión del Ministerio Federal para Asuntos Internos de ese país. La fundación dirige su actividad especialmente hacia el área de capacitación y educación. Los miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo que la dirigen, pertenecen a distintas naciones europeas.

El Acuerdo N° 1875-12-880706 no otorga acceso al mercado de divisas para remesar capital y utilidades.

Por cartas de fechas 31 de mayo y 19 de junio de 1990, el "Inversionista" y la "Fundación Receptora" informan que la construcción del pensionado universitario en la ciudad de Concepción se encuentra en plena ejecución, habiéndose cancelado a la fecha una cifra cercana al 40% del monto de la suma alzada a la empresa constructora. La "Fundación Receptora" estima que la obra gruesa del edificio quedará terminada a finales de julio del presente año, fecha en que se dará inicio a la etapa de terminaciones. De acuerdo a lo señalado por la empresa constructora, esta última etapa terminará en el mes de febrero de 1991.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, la "Fundación Receptora" solicita una ampliación del plazo para utilizar los recursos, hasta el 28 de febrero de 1991. Esto es, 237 días adicionales al plazo original otorgado de dos años.

La solicitud constituye una primera prórroga del plazo original, presentada dentro de plazo de vigencia del mismo, aplicándosele en consecuencia, lo que establece el número 2.1 del Acuerdo N° 05-10-900105.

El Consejo teniendo en cuenta el Acuerdo N° 1875-12-880706, las cartas de Fundación Limmat Stiftung, de Suiza, titular del mismo, en adelante el "Inversionista", de fechas 31 de mayo y 19 de junio de 1990 y el Acuerdo N° 05-10-900105, acordó modificar el Acuerdo N° 1875-12-880706 de la manera siguiente:

- 1.- Reemplazar en el inciso primero del N° 5 del mismo, las palabras "dentro del plazo de 24 meses contado desde la fecha de este Acuerdo" por las palabras "a más tardar el 28 de febrero de 1991".
- 2.- Incorporar al final de la letra b) del N° 3, el siguiente párrafo:

"La "Corporación Receptora" deberá presentar, a más tardar el 31 de marzo de 1991, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a

me A E
D

los autorizados en la letra b) anterior y, además, que el gasto en inversiones, guarda relación con los recursos aportados por el "Inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos utilizados para la materialización de tales inversiones".

- 3.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1875-12-880706.
- 4.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.
- 5.- Instruir a la Secretaría General para que conjuntamente con la comunicación que envíe al "Inversionista" informando de la adopción del presente Acuerdo, le remita nuevamente un ejemplar del Acuerdo N° 05-10-900105 para su conocimiento.

40-13-900705 - Instituto Bancario San Paolo di Torino - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 100 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 18 de mayo y 19 de junio de 1990, del Instituto Bancario San Paolo di Torino, de Italia, en adelante el "Inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría en el país a través del , en adelante la "Empresa Receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "Inversionista" es, según lo informado, la segunda institución financiera más antigua del mundo. Fue constituida el año 1563 como una fundación para ayudar a la gente pobre, habiéndose desarrollado posteriormente hasta llegar a ser una de las principales instituciones bancarias de Italia. Al 31 de diciembre de 1988, el "Inversionista" registró activos totales consolidados por US\$ 81.788.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y un capital y reservas por US\$ 4.292.600.000.- "dólares".

El "Inversionista" pertenece, a su vez, al Grupo San Paolo di Torino, que incluye participaciones en empresas bancarias, compañías de seguros, actividades de leasing y otras filiales, manteniendo 720 oficinas alrededor de todo el mundo con un total de 19.803 empleados.

Mediante carta de fecha 19 de junio de 1990, se informa que el "Inversionista" no posee actualmente inversiones en Chile amparadas en algún régimen de inversión extranjera.





- b) La "Empresa Receptora", por su parte, antes es una sociedad anónima bancaria que fue constituida mediante escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1980, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Eduardo Quezada Roldán y autorizada por Resolución N° 240, de fecha 30 de diciembre de 1980 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Asimismo, mediante Resoluciones N°s. 31 y 32 de la mencionada Superintendencia, ambas de fecha 25 de febrero de 1983, se autorizó la fusión por absorción del adquiriendo todos sus activos y pasivos, aprobándose, además, la modificación de estatutos que lo facultó para operar con el nombre actual.

Al 31 de diciembre de 1989 la "Empresa Receptora" registró activos totales por \$ 94.054.600.000.- y un capital y reservas de \$ 4.745.100.000.- Sus principales accionistas son los siguientes:

Nombre	N° de Acciones	% sobre el Total
-	948.491	34,02
-	366.301	13,14
-	218.810	7,84
-	108.363	3,88
-	64.829	2,32
-	41.110	1,47
-	40.051	1,43
-	32.381	1,16
-	30.221	1,08
-	<u>30.000</u>	<u>1,07</u>
TOTAL	1.880.557	67,41
	=====	=====

En la "empresa receptora" se encuentran radicados aportes efectuados al amparo de cinco anteriores inversiones "Capítulo XIX", por un monto total de US\$ 2.453.980,23 "dólares" en valor nominal de títulos de deuda externa chilena. Los titulares de esos Acuerdos y el destino de los recursos fue el siguiente:

Inversionista	N° de Acuerdo	Destino
- Caisse Nationale de Credit Agricole (Francia)	1746-08-860730	85.119 Acciones Serie B.
- Id.	1903-12-881221	55.978 Acciones Serie C.
- Ecumenical Development Cooperative Society (Holanda)	1836-11-871216	135.454 Acciones Serie C.
- Id.	1912-13-890201	32.677 Acciones Serie C.
- Id.	1968-12-891103	41.009 Acciones Serie C.

ne A
S

Como consecuencia de capitalizaciones de dividendos correspondientes a los años 1986, 1987, 1988 y 1989, los inversionistas extranjeros Caisse Nationale de Credit Agricole y Ecumenical Development Cooperative Society han pasado a ser titulares de 2.288 acciones Serie C y 232.586 acciones Serie D.

Por carta de fecha 19 de junio de 1990, se informa que en la "Empresa Receptora" no se encuentran radicados otros aportes de capital extranjero distintos a los señalados con anterioridad, que en su totalidad corresponden a inversiones "Capítulo XIX".

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "Inversionista" desea utilizar parte de los créditos externos que se individualizan en el Proyecto de Acuerdo y la Convención "Capítulo XIX" que se somete a consideración del Consejo, hasta por un monto de US\$ 1.499.916,43.- "dólares" de capital, correspondientes a cinco créditos externos amparados por el Artículo 16° del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, que el Banco Central de Chile, en adelante el "Deudor", adeuda actualmente al "Inversionista", por concepto de la Reestructuración 1983 - 1984 de la Deuda Externa Chilena, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor.

La utilización por el "Inversionista" corresponderá al capital de las parcialidades de créditos externos aludidas incluyendo, además, los respectivos intereses devengados por las mismas hasta la fecha en que se efectúe la inversión "Capítulo XIX" solicitada.

Las parcialidades de créditos externos aludidas, serán canjeadas por el "Deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes de la liquidación, en el mercado financiero local, de los instrumentos de deuda interna que reciba en canje el "Inversionista", cuyo monto neto de liquidación en pesos, moneda corriente nacional, se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 1.147.436.- "dólares", el "Inversionista" suscribirá y pagará aproximadamente un total de 170.358 nuevas acciones Serie C de la "Empresa Receptora", representativas de aproximadamente el 4,3% de su capital social, acciones todas que corresponden a parte de un aumento de capital de la "Empresa Receptora" acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de agosto de 1989, aumento de capital que fue aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante su Resolución N° 24, de fecha 10 de enero de 1990.

La "Empresa Receptora", a su vez, destinará los recursos "Capítulo XIX" al desarrollo de su objeto social aumentando el capital de trabajo, estimándose, según lo informado por carta de fecha 19 de junio de 1990, que aumentarían las expectativas de mejorar los excedentes y con ello el margen de pago de la obligación subordinada con este Instituto Emisor.

La Resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mencionada con anterioridad, autorizó aumentar el capital social de la "Empresa Receptora" a la suma de \$ 4.623.577.120.-, dividido en 3.827.106 acciones sin valor nominal; mediante la capitalización de utilidades no distribuidas, por la cifra de \$ 262.664.365.- y, además, mediante la emisión de 902.500 acciones preferentes de la Serie C, las cuales

we
E
S

representarán una cifra de aproximadamente \$ 1.400.471.836.- Luego de enterado en su totalidad el aumento de capital señalado, la "Empresa Receptora" tendrá un capital social compuesto por 1.605.587 acciones ordinarias de la Serie A; 208.489 acciones preferidas de la Serie B; 1.813.255 acciones preferidas de la Serie C y 199.775 acciones preferidas de la Serie D.

Las acciones de la Serie C poseen una preferencia que consiste en el derecho a recibir dividendos con cargo a los excedentes de cada ejercicio social que transcurra mientras existan vigentes pactos de retrocompra de cartera vendida por la "Empresa Receptora" al Banco Central de Chile, u otra obligación que la reemplace, dividendo que alcanzará al 60% de aquella parte de los excedentes que proporcionalmente correspondan a las acciones de esta Serie C, en relación con el número total de acciones que estén emitidas al término del ejercicio cuyo excedente corresponda repartir.

Se acompaña el mandato irrevocable correspondiente a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado por el "Inversionista" a la "Empresa Receptora", autorizado ante Notario Público.

El "Inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 03862, de fecha 28 de junio de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a esta solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) En virtud de que el "Inversionista" suscribiría y pagaría acciones de la "Empresa Receptora" que representarían sólo el 4,3% de su capital, no se ha solicitado la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto a lo que se establece en el Artículo 65, N° 18, de la Ley General de Bancos, que se refiere a la autorización expresa de esa Superintendencia cuando los inversionistas desean adquirir una cifra superior al 10% del capital de una institución bancaria.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por el Instituto Bancario San Paolo di Torino, de Italia, mediante cartas de fechas 18 de mayo y 19 de junio de 1990, por las que solicita acoger la operación que se indicará a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través del ~~...~~, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Instituto Bancario San Paolo di Torino, de Italia, en adelante el "Inversionista", para que destine el producto de la redenominación de las parcialidades de créditos externos que se individualizan en la Convención que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos, a efectuar la inversión que en dicho documento se señala.

Las parcialidades de créditos externos aludidas, se encuentran acogidas a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de

ve
g
E

Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, y ascienden a un monto de US\$ 1.499.916,43 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en valor nominal.

- 2.- Dejar constancia que la utilización de las parcialidades de los créditos externos indicadas en el número anterior, se refieren al capital de las mismas, incluyendo, además, los respectivos intereses devengados hasta la fecha en que se efectúe la redenominación de los títulos pertinentes.
- 3.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 4.- Facultar al Director Internacional Subrogante del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con el "Inversionista" y con el "Empresario Receptor", en lo sucesivo la "Empresa Receptora", la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 5.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 6.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

En el evento que el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que el "Inversionista" se ha desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

Este Acuerdo fue adoptado con el voto en contra del Presidente Subrogante, don Roberto Zahler.

40-14-900705 - Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Informe de operaciones inferiores al equivalente de US\$ 1.000.000.- cursadas durante el mes de junio de 1990 - Memorandum N° 16 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Enrique Tassara expresó que mediante Acuerdo N° 1935-19-890517 se facultó a la Dirección a su cargo para aprobar los refinanciamientos de aquellas operaciones que se efectúen con cargo a la

Línea de Crédito del Programa de Financiamiento Industrial, cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional de US\$ 1.000.000.-, debiendo informarse mensualmente al Consejo de las operaciones aprobadas.

De conformidad con lo anterior, el señor Tassara dio cuenta de las siguientes operaciones aprobadas durante el mes de junio de 1990:

<u>Empresa</u>	<u>Monto refinanciamiento</u>
(Instalación de una planta para la fabricación de cordón detonante, construcción de polvorines y bodega).	US\$ 519.600.-
(Renovar y adquirir equipos y maquinaria, destinada a la perforación de yacimientos mineros, que cuenten con el sistema de aire reverso).	U.F. 32.800.-

El Consejo tomó nota de lo informado por el señor Director de Programas de Financiamiento.

40-15-900705 - Determina porcentaje de inflación externa diaria para período que indica - Memorándum N° 30 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó instruir al Director de Política Financiera para que en la determinación del tipo de cambio, previsto en el N° 7 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Anexo N° 1 del citado Capítulo, considere un 0,009663% como monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1990, ambas fechas inclusive.

40-16-900705 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 29 de la Dirección de Política Financiera.

El Consejo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

Handwritten signatures and initials in blue ink.

"Fijar en 0,009663% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de julio y el 9 de agosto de 1990, ambas fechas inclusive."



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



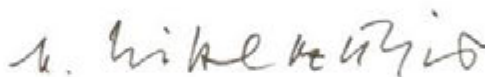
ROBERTO ZÄHLER MAYANZ
Presidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero




ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino

Incl.: Anexo Acuerdo N° 40-08-900705
Anexo Acuerdo N° 40-10-900705
Anexo Acuerdo N° 40-11-900705
Anexo Acuerdo N° 40-13-900705

cng/mip.-
7400P



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 27 / 90

de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
	ASISTENCIA TECNICA	CRS 165.000.- (US\$27.165)	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a los señores AF INDUSTRINS PROCESS KONSULT AB, de Suecia, asistencia técnica relacionada con la inspección de la caldera de recuperación de la según Factura Nº5327. Validez: 30.08.90. <u>Fundamento</u> ha solicitado acceso al mercado formal de divisas para pagar asistencia técnica a la firma sueca citada, asesoría tomada en forma eventual por motivo por el cual no suscribió contrato previo.	- Solicitudes para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación Nº153504 - Carta - Factura - Comprobante de pago de impuesto - Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior

ASISTENCIA
TECNICA

CAN\$542.472.-
(US\$462.268,40)

AT-1436

G-898 07.06.90.
D-2754 25.06.90.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma INTERACTIVE TRAINING AND DEVELOPMENT CORPORATION, de Canadá, asistencia técnica relacionada con el diseño, desarrollo y entrega de un sistema de entrenamiento para operación-mantenimiento de la nueva línea de producción de celulosa blanqueada KRAFT, el que permitirá desarrollar un programa global de entrenamiento para el personal.

- Carta
- Contrato
- Informe favorable
Depto. Técnico de
Comercio Exterior

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.03.91.

Fundamento

suscribió un contrato con la firma canadiense citada, de asesoría técnica relacionada con el diseño, desarrollo y entrega de un sistema de entrenamiento para la planta industrial de

EMPRESA
NACIONAL DEL
PETROLEO
MAGALLANES

Compra de
Software

US\$49.750.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma HALLIBURTON GEOPHYSICAL SERVICES INC. (Ex G.S.I.) de U.S.A. valor correspondiente a la componente intelectual más el soporte magnético de un Software, según Factura N°11333.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°154222

Validez: 04.08.90.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo para el año 1990.

- Carta
- Factura
Fotocopia comprobante de pago de impuesto SRF-002533 del 9.03.90.
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.